

## **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante, “las Partes”;

Considerando los lazos de solidaridad y amistad existente entre ambas Naciones;

Conscientes del progreso y expansión de las diferentes áreas de cooperación entre ambas Partes;

Convencidos del mutuo beneficio de consolidar la cooperación bilateral entre ambos Estados;

ACUERDAN lo siguiente:

### **ARTÍCULO 1**

Las Partes se comprometen a promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales y los términos que se contienen en este Acuerdo.

### **ARTÍCULO 2**

Las Partes acuerdan crear una Comisión de Cooperación Conjunta responsable por la implementación y seguimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

La Comisión de Cooperación Conjunta estará formada por representantes de ambos Gobiernos, y estará presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Estados, o por representantes nombrados para tal fin. La Comisión se reunirá alternadamente en la República de Colombia y en la República de Turquía, en las fechas que acuerden las partes.

### **ARTÍCULO 3**

La cooperación que se contempla en este Acuerdo se efectuará en los siguientes campos:

- Energía
- Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Saneamiento Básico y Desarrollo Urbano
- Infraestructura
- Administración Pública y Buen Gobierno
- Estímulo a la Competitividad y Pequeñas y Medianas Empresas

- Cultura y Turismo
- Ciencia y Tecnología
- Asuntos Sociales, Reducción de la Pobreza y Salud
- Seguridad.

#### **ARTÍCULO 4**

La cooperación entre las Partes podrá incluir programas de innovación, investigación y desarrollo, ciencia y tecnología y manejo y transferencia de conocimientos, intercambio de información y expertos, uso de equipo y materiales requeridos para la ejecución de proyectos específicos, desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, organización de seminarios y conferencias y el desarrollo de actividades de cooperación conjunta en terceros Estados.

#### **ARTÍCULO 5**

Las Partes fomentarán cooperación entre entidades del sector público o privado de ambos Estados, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

#### **ARTÍCULO 6**

Con el fin de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo, las Partes promoverán entre las autoridades competentes de ambas Partes, el diseño y la ejecución de programas y proyectos específicos en las áreas que se indican en el Artículo 3 de este Acuerdo, los cuales serán acordados por la vía diplomática.

Para la ejecución de este Acuerdo, las autoridades competentes harán protocolos bilaterales y desarrollarán programas de cooperación conjunta.

#### **ARTÍCULO 7**

Con el fin de avanzar en los programas y proyectos que se indican en el Artículo 6, las Partes suscribirán acuerdos y/o convenios complementarios, lo cuales deberán identificar los siguientes aspectos:

- Objetivos a alcanzar
- Cronograma de trabajo;
- Obligaciones de ambas Partes;
- Entidades o estructuras responsables de la ejecución;
- Financiación.

A este respecto, los acuerdos referidos deberán contener un cronograma de trabajo y procedimientos, asignación de recursos y otros aspectos complementario que las Partes acuerden por consentimiento mutuo.

## **ARTÍCULO 8**

Los gastos que se deriven de la ejecución de este Acuerdo estarán sujetos a disponibilidad presupuestal en las entidades competentes de acuerdo con la legislación interna de cada una de las partes.

Por consentimiento mutuo, y cuando sea necesario, cualquiera de las Partes utilizará soporte financiero adicional de organizaciones internacionales para financiar las actividades realizadas en el marco de este Acuerdo.

## **ARTÍCULO 9**

Dentro de la ejecución de este Acuerdo, el personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación estará sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, y no se podrá comprometer a realizar ninguna otra actividad que no tenga relación con dichas funciones, ni recibirá otra remuneración de la que se contemple.

## **ARTÍCULO 10**

Los derechos de propiedad intelectual que surjan directa o indirectamente como resultado de la ejecución de proyectos de cooperación y de acuerdos complementarios o convenios a los que se refiere el artículo 7, de conformidad con los términos de este Acuerdo, se regirán por las respectivas leyes y regulaciones de la República de Colombia y la República de Turquía y de los Acuerdos Internacionales de los que ambos Estados sean parte.

## **ARTÍCULO 11**

Cualquier diferencia o conflicto que surja de la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelto mediante negociación directa entre las Partes, a través de la vía diplomática.

Dichos conflictos no serán referidos para su resolución a ningún tribunal nacional o internacional ni a ningún tercero.

## **ARTÍCULO 12**

Este Acuerdo será enmendado en cualquier momento mediante consentimiento mutuo escrito de las Partes Contratantes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el mismo procedimiento legal que se indica en el Artículo 13 de este Acuerdo.

### ARTÍCULO 13

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación escrita mediante la cual las Partes notifiquen la una a la otra, por la vía diplomática, que finalizó sus procedimientos legales internos requeridos para la entrada en vigor del respectivo documento.

### ARTÍCULO 14

Este Acuerdo será válido por cinco años. Este Acuerdo será renovado automáticamente por periodos sucesivos de 5 años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, por la vía diplomática, su intención de terminar este Acuerdo 6 meses antes de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes terminará este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. Dicha notificación será válida seis (6) meses siguientes al recibo de la misma.

En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para este efecto por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

Dado en Bogotá el 10 de Febrero de 2015 en dos copias originales cada una en turco, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**Por el Gobierno de la República de  
Colombia**



**María Ángela Holguín Cuéllar  
Ministra de Relaciones Exteriores**

**Por el Gobierno de la República de  
Turquía**



**Mevlüt Çavuşoğlu  
Ministro de Relaciones Exteriores**

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE  
LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CERTIFICA:**

Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «*ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA*», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en dos (2) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).



**LUCÍA SOLANO RAMÍREZ**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

**RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**BOGOTÁ, D.C.,**

**AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES**

**(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ**

**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES**

**(FDO.) CLAUDIA BLUM**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «*ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA*», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «*ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA*», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.

**CLAUDIA BLUM**

Ministra de Relaciones Exteriores

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY “POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015”.**

Honorables Senadores y Representantes:

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, pone a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio del cual se aprueba el «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015”.

**I. Breve perfil de la República de Turquía**

La República de Turquía ocupa el extremo oriental de la península de los Balcanes en Europa (23.169 km<sup>2</sup>) y, en Asia, la de Anatolia (756.688 km<sup>2</sup>). El Estado turco, de tradición y cultura predominantemente islámica, es una República secular, miembro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte – OTAN, del Consejo de Europa y candidato a la Unión Europea desde el año 2005. En línea, la República de Turquía tiene una población aproximada, para el año 2020, de 84,2 millones de habitantes, así como un Producto Interno Nominal, para ese mismo año, de 649.436 millones de dólares.

Por su parte, la estimación del crecimiento anual de la República de Turquía para el 2021 es de un 5,0 %; sus exportaciones FOB con la República de Colombia fueron, para el 2020, de 865,1 millones de dólares y, sus importaciones CIF, de 228,4 millones de dólares. Mientras que los principales bienes que el Estado turco exporta al colombiano son cementos hidráulicos, hierro, acero y carbonatos, los principales bienes que importa desde el Estado colombiano son hullas, oro y café. Cabe destacar que la República de Colombia es el segundo socio comercial de la República de Turquía en América Latina.

**II. Relaciones diplomáticas entre la República de Colombia y la República de Turquía**

La República de Colombia y la República de Turquía establecieron relaciones diplomáticas el 10 de abril de 1959. La República de Turquía estableció su Embajada en Bogotá el 16 de abril de 2010 y, de manera recíproca, la República de Colombia estableció su Embajada en Ankara en el mes de junio de 2011.

Por su parte, el 29 de agosto de 2019, el Embajador de la República de Colombia ante la República de Turquía, señor Julio Aníbal Riaño Velandia, presentó sus cartas credenciales ante el Presidente de ese Estado, señor Recep Tayyip Erdoğan y, en ese mismo año, se conmemoraron los sesenta años de relaciones diplomáticas entre las dos Repúblicas.

Igualmente, el Gobierno turco, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ha expresado que apoya comprometidamente a la República de Colombia y sigue de cerca la implementación del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y la antigua guerrilla de las FARC-EP.

### **III. Relaciones de cooperación entre la República de Colombia y la República de Turquía**

A modo de contexto, la cooperación internacional para el desarrollo es una herramienta de política exterior que busca promover aquellas acciones que contribuyen al desarrollo sostenible de los Estados en su conjunto y, también, a mejorar el nivel de vida de toda la población a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimientos, tecnología, experiencias y recursos. Esto, en los términos multidimensionales dispuestos actualmente por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En el año 2010, debido al crecimiento sostenido de su Producto Interno Bruto, la República de Colombia fue catalogada por el Banco Mundial como Estado de Renta Media Alta. De conformidad con lo dispuesto por el Comité de Ayuda Oficial al Desarrollo – CAD de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, lo anterior supone que el Estado colombiano ha alcanzado un nivel de desarrollo suficiente que le permite enfrentar sus desafíos sociales, económicos y ambientales en el marco de una reducción en el acceso a flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo – AOD.

A pesar de dicha clasificación, en la República de Colombia persisten dificultades estructurales de impactos considerables que impiden alcanzar el desarrollo sostenible, tales como la inseguridad urbana y rural, las brechas de desigualdad, la vulnerabilidad frente a las consecuencias del cambio climático, los conflictos sociales, el rezago en el desarrollo de la ciencia y tecnología y, en los últimos años, la creciente migración venezolana y la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19.

Bajo el anterior entendido, la República de Colombia requiere mantener su acceso a los recursos de Asistencia Oficial al Desarrollo, a través del fortalecimiento de lazos de cooperación y la diversificación temática de las agendas bilaterales con socios tradicionales, así como con la generación de nuevas alianzas con socios no tradicionales.

Partiendo de lo referenciado, la República de Colombia y la República de Turquía han mantenido una excelente relación de cooperación internacional, de allí que se hayan suscrito Memorandos de Entendimiento de alcance sectorial con miras a fortalecer la arquitectura jurídica para la materialización de iniciativas comunes que aporten al desarrollo de los dos Estados. Estos instrumentos han sido:



- El “*Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía*”, suscrito el 10 de febrero de 2015. El objetivo de este instrumento es incrementar el comercio agrícola, reconociendo el valor del intercambio de experiencias sobre desarrollo agrícola y rural sostenible.
- El “*Memorando de Entendimiento entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia y la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKA*”, suscrito en el mes de octubre de 2013. El objetivo de este instrumento es brindar un marco jurídico a corto y mediano plazo para construir una ruta de trabajo conjunta en materia de cooperación.
- El “*Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la República de Colombia y la Organización para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa de Turquía – KOSGEB*”, suscrito en el marco de la visita interinstitucional de la delegación colombiana a la República de Turquía, en el mes de octubre de 2015. El objetivo de este instrumento es desarrollar una agenda integral de apoyo a las PYME colombianas.
- El “*Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Colombia y el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía – Tübitak*”, suscrito el 4 de marzo de 2020. Este instrumento tiene como objetivo el apoyo a la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología entre entidades de investigación, universidades e institutos de ambos Estados.

Por otra parte, se trabaja en la reactivación del “*Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia y el Ministerio de Cultura y Turismo de la República de Turquía para el establecimiento de un plan de acción en el sector del turismo*”, suscrito el 10 de febrero de 2015. Esto, toda vez que la República de Turquía es el sexto destino del turismo mundial, con más de 50 millones de visitantes para el año 2020.

#### **IV. Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKA y su cooperación internacional para el desarrollo en la República de Colombia**

La Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKA fue establecida en el año 1992, sin embargo, es a partir del año 2002 que amplía su actividad y visibilidad internacional. Actualmente, esta Agencia implementa proyectos en 150 Estados, con 62 Oficinas de Coordinación de Programas en 60 Estados, entre ellos, el colombiano.

En el año 2013, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia lideró una visita de alto nivel a la República de Turquía, realizada del 9 al 11 de octubre de ese año, con el propósito de fortalecer los lazos mutuos de cooperación y definir iniciativas concretas de trabajo conjunto en materia de cooperación técnica.

En esa ocasión, la Agencia turca manifestó, por primera vez, su voluntad de establecer su sede regional en la República de Colombia. Frente a este particular, el Gobierno colombiano manifestó su

complacencia, en tanto esta iniciativa abriría nuevas oportunidades para continuar fortaleciendo las relaciones de cooperación entre ambos Estados, así como a nivel latinoamericano.

Es preciso indicar que la República de Colombia resultó un punto atractivo para la Agencia turca, producto del reconocimiento que en los diferentes escenarios internacionales se le ha otorgado a su cooperación internacional para el desarrollo. Así mismo, la privilegiada posición geográfica colombiana facilita a esta entidad turca un fluido relacionamiento en materia de cooperación con los Estados de Centroamérica, Suramérica y El Caribe.

Desde 2015, año en el que se estableció la Agencia turca en territorio colombiano, la República de Turquía ha incrementado los flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo de 3.919 millones de dólares a 8.666 millones de dólares para el 2019, siendo la República de Colombia el Estado de América Latina con la mayor recepción de asistencia, de conformidad con el “*Reporte de Asistencia al Desarrollo 2019*”, publicado por el Ministerio de Cultura y Turismo turco.

Así mismo, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca ha desarrollado importantes proyectos de cooperación técnica y actividades humanitarias en el Estado colombiano, ejemplo de esto ha sido su apoyo en la construcción y dotación de una nueva escuela para los niños en la vereda El Orejón, Briceño, departamento de Antioquia, ubicada en el municipio más afectado en el Estado colombiano por las minas antipersona. Esta escuela fue inaugurada el 15 de mayo de 2017 y beneficia a 35 niñas, niños y jóvenes, que debían desplazarse al corregimiento de Pueblo Nuevo para recibir sus clases.

Por otro lado, durante la tragedia humanitaria que sufrió el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, la Agencia turca hizo entrega de cinco toneladas de ayuda humanitaria por un valor de 15.693 dólares. Dentro de los elementos donados se encontraban medicamentos, insumos médicos, 200 kits de aseo básico y 100 lámparas solares. Se destaca también la ayuda humanitaria ofrecida en el año 2019 a la población del municipio de Istmina, departamento del Chocó, debido a las fuertes lluvias que azotaron a la región. La entidad turca, en ese momento, realizó la dotación de implementos escolares y herramientas agrícolas para las comunidades afectadas.

Así mismo, para el periodo del 2018 y al 2019, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca ejecutó 24 proyectos de cooperación, beneficiando así a comunidades de 22 departamentos colombianos. Entre las acciones más significativas de la Agencia durante estos dos años se destaca la dotación de implementos médicos y escolares en Putumayo, Nariño, Antioquia, Arauca, Córdoba y otros departamentos. Igualmente, para ese período fueron destinados aproximadamente 1.400.000 dólares para la ejecución de proyectos en los sectores de educación, ayuda humanitaria, emprendimiento, salud, participación en eventos culturales y desarrollo rural, económico y social.

En la misma línea, se destaca la asistencia humanitaria ofrecida por la entidad turca a la Alcaldía Mayor de Cartagena, destinada a las poblaciones afectadas por los efectos de la ola invernal durante el año 2020.

Además, vale la pena destacar el esfuerzo de la Agencia turca para apoyar al Gobierno colombiano en el tratamiento de la pandemia por la COVID-19. En coordinación con la Agencia Presidencial de

Cooperación de Colombia, la entidad de la República de Turquía envió 200 camas completas para el hospital que se habilitó en la sede de CORFERIAS en Bogotá y mercados que han sido distribuidos por el Ejército Nacional. Igualmente, la República de Turquía apoyó al Gobierno colombiano en la adquisición, por parte del Instituto Nacional de Salud, de 26.500 pruebas para diagnosticar el virus.

Finalmente, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca se encuentra evaluando la posibilidad de apoyar 2 proyectos de cooperación en materia educativa y reactivación económica, para apoyar las iniciativas de las instituciones del Gobierno colombiano en la reconstrucción de la Isla de Providencia, devastada por el paso del reciente Huracán Iota.

## **V. Objeto y contenido del Acuerdo Marco de Cooperación**

El Acuerdo Marco de Cooperación, que por medio de este Proyecto de Ley se busca aprobar, fue suscrito el 10 de febrero de 2015 por los Cancilleres de ambos Estados, durante la visita del Presidente de la República de Turquía, señor Recep Tayyip Erdoğan, a la República de Colombia.

El Acuerdo Marco de Cooperación tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, establecer un marco jurídico para promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados, basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales.

Por su parte, el artículo 2 del Acuerdo en referencia prevé la creación de una Comisión de Cooperación Conjunta, conformada por representantes de ambos Estados y presididas por sus respectivos Cancilleres, que se encargará de implementar y hacer seguimiento a sus disposiciones.

Las áreas de cooperación previstas, de conformidad con el artículo 3 del instrumento, son: energía; agricultura, pesca y desarrollo rural; medio ambiente, desarrollo sostenible, saneamiento básico y desarrollo urbano; infraestructura; administración pública y buen gobierno; estímulo a la competitividad y pequeñas y medianas empresas; cultura y turismo; ciencia y tecnología; asuntos sociales, reducción de la pobreza y salud, y seguridad.

A su vez, el artículo 4 del Acuerdo Marco dispone que la cooperación entre ambos Estados podrá darse, entre otros, a través de programas de innovación, investigación y desarrollo; intercambio de información y expertos; desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, y organización de seminarios y conferencias.

Ahora bien, los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo Marco establecen que los respectivos Estados fomentarán la cooperación entre sus entidades públicas y privadas, de conformidad con sus legislaciones internas. Así mismo, que los Estados acordarán y ejecutarán programas y proyectos específicos, así como acuerdos y convenios complementarios que deberán incluir, entre otros, objetivos a alcanzar, cronogramas de trabajo, obligaciones recíprocas y entidades responsables de ejecución y financiación.

Por su parte, el artículo 8 del instrumento prevé que los gastos derivados de su ejecución estarán sujetos a la respectiva disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, en concordancia con su marco jurídico aplicable. Igualmente, se dispone la posibilidad de que las entidades acudan a soporte financiero adicional de las organizaciones internacionales, a fin de financiar las actividades llevadas a cabo bajo la égida del Acuerdo Marco.

El artículo 9 del Acuerdo en tratando regula lo referente al marco jurídico aplicable al personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación. Por su parte, el artículo 10 dispone lo propio sobre los derechos de propiedad que surjan de la implementación del Acuerdo y sus instrumentos derivados o complementarios.

Finalmente, los artículos 11, 12, 13 y 14, prevén, respectivamente, la solución de controversias, las enmiendas, la entrada en vigor y la vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación.

## **VI. Conveniencia de la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación**

Es preciso señalar que el Acuerdo, del cual se busca la aprobación por parte del Honorable Congreso de la República, representa un avance en materia de cooperación internacional para el Estado colombiano, toda vez que busca establecer una base regulativa que regirá los esfuerzos de cooperación internacional al desarrollo entre ambos Gobiernos, permitirá el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales e incrementará las iniciativas y proyectos de la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKa en el Estado colombiano.

La aprobación de este Acuerdo responde, además, a las necesidades y prácticas actuales en materia de cooperación, al asegurar, a través del marco de un tratado, las áreas de cooperación priorizadas entre los dos Gobiernos, sus lineamientos generales, los asuntos de corte presupuestal y de personal, así como la posibilidad de que de este se deriven programas y proyectos específicos y complementarios.

Bajo el anterior entendido, el instrumento permitirá una profundización de los esfuerzos de la Agencia turca con las instituciones del Gobierno colombiano por concretar iniciativas de cooperación favorables a los intereses nacionales, como la ayuda humanitaria y la reactivación de comunidades afectadas por desastres naturales. Adicionalmente, el Acuerdo Marco de Cooperación permitirá el intercambio de conocimientos y buenas prácticas en los sectores de cooperación priorizados por el Gobierno, tales como la ciencia y la tecnología, el turismo y las industrias creativas.

A modo de conclusión, la aprobación del Acuerdo de Cooperación resulta importante, prioritaria y ventajosa para el Estado colombiano, pues este constituirá la base legal para dar continuidad a las dinámicas de cooperación entre los dos Estados, en las cuales la República de Colombia ha obtenido importantes beneficios en asuntos como la asistencia humanitaria, educativa y en salud, sobre todo en segmentos poblacionales altamente vulnerables, y buscando con ello, también, posicionarse como un oferente destacable de cooperación sur-sur.

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, presenta a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio del

cual se aprueba el «*ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA*», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015”.

De los Honorables Senadores y Representantes,

**CLAUDIA BLUM**  
Ministra de Relaciones Exteriores